



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00029-2008-PI/TC
LIMA
5639 CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 08 de enero de 2009

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por 5639 ciudadanos, representados por don Julio Ernesto Lazo Tovar, contra el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013, el cual aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Medio Ambiente, publicado el 14 de mayo de 2008 en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 203° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo prescrito en el artículo 98° del Código Procesal Constitucional, pueden interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional.
3. Que, asimismo, se aprecia que la demanda acompaña los recaudos necesarios y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 101° y 102° del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00029-2008-PI/TC
LIMA
5639 CIUDADANOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 5639 ciudadanos, representados por don Julio Ernesto Lazo Tovar, contra el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013, el cual aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado el 14 de mayo de 2008 en el diario oficial *El Peruano*.
2. Correr traslado de la demanda al Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 107° del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVARIZ MIRANDA**

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL